

# AGRICOLA Y PISCICOLA AGROPISCIS S.A.

Salitre, 9 de Octubre 405-A e/ Máximo León y Cristobal Colón  
Salitre-Ecuador

Salitre, Abril 1 del 2013



Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente autorizo al señorita **MISCHEL DEL JESUS PINOS SANCHEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **091877682-4**, para que a nombre y en representación de la Compañía **AGRICOLA Y PISCICOLA AGROPISCIS S.A.**, realice todos los trámites necesarios para la **actualización de datos** y obtención de la **clave de acceso** para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)) de la compañía a la que represento.

Agradeciendo de antemano por la atención brindada.

Atentamente,

**Emilio Basilio Porro Montoya**  
GERENTE



De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: DOY FE: Que las firmas y rúbricas constantes en el presente documento son similares a la que aparecen en la cédula de ciudadanía número: 1200450524, a nombre del señor: EMILIO BASILIO PORRO MONTOYA, quien afirma que son suyas.- Guayaquil, 02 de Abril del 2013.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés  
NOTARIO XXIV



0982



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre la Señora **FILADELFIA COLOMBIA JURADO OLVERA**, por sus propios derechos, a quien en lo posterior y para efectos de este contrato se la podrá llamar simplemente "LA ARRENDADORA"; y la Compañía **AGRICOLA Y PISCICOLA AGROPISCIS S.A**, legalmente representada por su Gerente el Señor **EMILIO BASILIO PORRO MONTOYA**, a quien en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA ARRENDATARIA O LA INQUILINA", con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, al tenor de las clausulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA: DE LA COSA ARRENDADA.-** El bien inmueble materia del arrendamiento es el departamento signado con el literal A, ubicado en el barrio La Concordia y M. Pacheco, en las calles 9 de Octubre No. 405-A entre Máximo León y Cristóbal Colón, jurisdicción de la parroquia El Salitre, cantón Salitre (Urbina Jado) provincia del Guayas.

**SEGUNDA: DEL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.-** El bien inmueble materia del arrendamiento con todas las instalaciones y servicios será destinado para uso de oficina y no le será permitido a la arrendataria darle otro uso que el estipulado en este contrato.

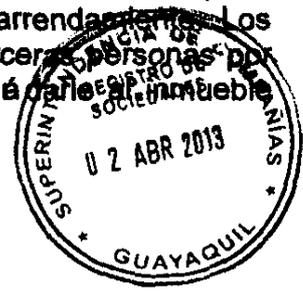
**TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de **CINCUENTA DOLARES 00/100 (US\$50.00)** mensuales. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros cinco días de cada mes, y solo el recibo firmado por la arrendadora será el único comprobante de pago.

**CUARTA: DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.-** El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones y servicios se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme declara recibirlo la arrendataria, obligándose a entregarlo en el mismo estado que lo recibe.

**QUINTA: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de **DOS AÑOS** forzosos para ambas partes. Si ninguna de las partes manifestare por escrito o en forma legal, su voluntad de terminarlo con anticipación de por lo menos **NOVENTA DIAS** al vencimiento, se entenderá renovado el presente contrato en todas sus partes. En caso de no renovarse este contrato, la arrendataria, se obliga a desocupar y entregar la oficina en las mismas condiciones que la recibió.

**SEXTA: DE LAS MEJORAS.-** La arrendataria no puede hacer mejoras en el local sin previa autorización expresa escrita de la arrendadora y en todo caso quedará en beneficio de la arrendadora cualquier mejora que se hiciera, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

**SEPTIMA: DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.-** Salvo autorización expresa y escrita de la arrendadora, no podrá ser subarrendado en todo o parte del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o título. Asimismo la arrendataria no podrá darle al inmueble otro uso o destino que el convenido en este contrato.

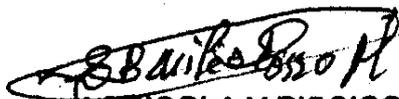


**OCTAVA: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o mas pensiones de arrendamiento, la falta de reparación oportuna por los daños ocasionados en el inmueble propiamente dicho, daá derecho a la arrendadora para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley de Inquilinato.

**NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS.-** La arrendataria renuncia domicilio, fuero y vecindad y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y fija para cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

**DECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES.-** Las partes contratantes por medio de este documento declaran a la firma del presente contrato, la arrendataria recibe a su entera satisfacción, de parte de la arrendadora la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (US\$ 250.00)** en moneda de curso legal, por concepto del pago de cinco meses de arriendo.

Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo expuesto, las partes suscriben este documento, por triplicado, en la ciudad de Guayaquil al quinto día del mes de Mayo del dos mil once.



P. AGRICOLA Y PISCICOLA AGROPISCIS S.A.  
RUC 0990853185001  
EMILIO BASILIO PORRO MONTOYA  
C.I. No. 1200450524



FILADELFIA COLOMBIA JURADO OLVERA  
C.I.No. 120227090-4



CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 09820

GUAYAQUIL: 05 OCT 2011

F. Filadelfia Jurado de Guayaquil  
SECRETARÍA